

## CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

### EL APOYO CIUDADANO REQUERIDO A LOS ASPIRANTES

#### A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Juan Ramón SANABRIA CHÁVEZ.

SUMARIO: I. *El contexto*; II. *Antecedentes*; III. *La positivización de las candidaturas independientes*; IV. *Requisitos para acceder a las candidaturas independientes*; V. *Comparativo del porcentaje de apoyo ciudadano requerido al aspirante a candidato independiente, con respecto a los Partidos Políticos*; VI. *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*.

## I. EL CONTEXTO.

El Estado Mexicano de acuerdo a la Constitución vigente, promulgada en la ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917 y que entró en vigor el 1° de mayo del mismo año, tiene como forma de gobierno la de una República democrática, representativa y federal, emanada del pueblo y a beneficio de este; es Federal porque se integra por Estados libres y soberanos, unidos en una federación; es representativa porque los Ciudadanos electos como Presidente de la República, Gobernadores, Diputados, Senadores e integrantes de los Ayuntamientos, gobiernan no sólo para quienes los han elegido sino para todo el pueblo, y es democrática porque todos los ciudadanos tienen la posibilidad de participar en el gobierno a través del voto en las elecciones.

El sufragio debe concebirse simultáneamente como una obligación y una prerrogativa del ciudadano; como obligación, el voto se constituye en un deber ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte, en tanto que como prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad, de elector también llamado voto activo, y elegible a gobernante denominado voto pasivo.

De acuerdo a la legislación electoral, para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía mexicana. Esta se otorga a los hombres y mujeres que tienen nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vida. En la práctica éste último requisito no debe acreditarse, pues más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, y en todo caso, la Constitución precisa las incapacidades que llevan a la suspensión, inhabilitación o pérdida de los mismos.

Para ejercer el sufragio activo, no para adquirir el derecho, se requiere además que el ciudadano esté inscrito en el padrón o registro de electores y cuente con la credencial para votar con fotografía, que expide en forma gratuita el Instituto Nacional Electoral, en su calidad de órgano público autónomo depositario de la autoridad electoral.

Para tener derecho al sufragio pasivo, esto es, para estar en condiciones de

ser candidato a algún cargo de elección popular, se debe cumplir, en principio, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, aunque con frecuencia se exige mayor edad para poder ser candidato a un cargo público de elección popular.<sup>1</sup>

Adicionalmente, la ley prevé diversas causas de inelegibilidad para poder ser electo. Las solicitudes de registro de los Ciudadanos son aprobadas o validadas por el Instituto Electoral competente, previo análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad adquieren el carácter de candidatos, entendiendo por candidatura electoral la oferta política sobre la cual se pronunciarán los electores al emitir su voto.

En el mes de diciembre pasado, los medios de comunicación publicitaron la noticia de que el Congreso de la Unión aprobó la reforma político electoral, a través de la cual se aprueban las candidaturas independientes en México, sin embargo, tal y como se abordará en el siguiente apartado, las candidaturas ciudadanas no son nuevas en el sistema electoral mexicano, por el contrario ésta forma de acceder a las candidaturas en épocas anteriores ha tenido gran aceptación.

## II. ANTECEDENTES

Siendo Presidente de México Francisco I. Madero, el diecinueve de diciembre de mil novecientos once se publica la Ley Electoral, la cual es la primera ley que reconoce a los candidatos independientes, y de acuerdo al artículo 22, tienen ese carácter los ciudadanos que no pertenecen a ningún partido registrado. Esta legislación hace mención de forma expresa de los candidatos independientes en sus numerales 12, 22, 68 y 69, precisando que se les otorga iguales derechos a los candidatos independientes y a los candidatos de partido.

El veinte de septiembre de 1916 se publica la Ley Electoral para la elección del

---

<sup>1</sup> Lara Sáenz, Leoncio, *Derechos humanos y justicia electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003, Colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la justicia electoral, Pp. 28 y 29.

Congreso Constituyente, ley que contempla las candidaturas independientes en sus artículos 7º, 12, 23, 32, 43, 50 en su fracción VII y 54, a las cuales se les da un trato igual que a las candidaturas de partidos.

El seis de febrero de 1917 se pública la Ley Electoral, misma que se caracteriza por que mantiene en la legislación la figura de los candidatos independientes, con los mismos derechos y obligaciones con respecto a los candidatos de partidos en sus artículos 8º, 13 y 61, pero además se instituye en México el voto directo y el principio de no reelección.<sup>2</sup>

El primero de julio de 1918, siendo Presidente de México Venustiano Carranza se publica la Ley para la elección de los Poderes Federales, la cual incentivó además de un trato igual a las candidaturas independientes, un impulso a estas, tales como los establecidos en su numeral 107 el cual establece que se solicitaba el apoyo de 50 ciudadanos del distrito para el cargo de Diputado; en el caso de postulaciones para el Senado o Presidente, 50 ciudadanos de cualquier distrito; asimismo debían contar con un programa político y darle difusión. Esta ley fue reformada en los años 1920, 1921, 1933, 1934 y 1942, y en estas reformas se sigue contemplando la figura de los candidatos ciudadanos.

Es correcto afirmar que por treinta y cinco años la ley electoral estableció igualdad de facultades y obligaciones a los candidatos independientes con respecto a los candidatos partidistas.

Con fecha siete de enero de 1946, siendo Presidente de México Manuel Ávila Camacho, se publicó la Ley Electoral Federal, la cual de forma expresa en su artículo 60 rechaza las candidaturas independientes, al establecer como un derecho de los partidos políticos el registro de candidatos, naciendo con ello el sistema de partidos en México, denominado así toda vez que los ciudadanos tenían como única vía de acceso

---

<sup>2</sup> García Orozco Antonio, *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*, 3ª edición, México, Adeo Editores, 1989, Pp. 218-221.

a una candidatura su registro a través de los partidos políticos, sistema que estuvo vigente en el País hasta el veintisiete de diciembre de dos mil trece, fecha en la que se aprueba la reforma electoral.

### III. LA POSITIVIZACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Por Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, siendo Presidente de México Felipe Calderón Hinojosa, se estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso e), el derecho exclusivo de los partidos políticos de postular candidatos en los procedimientos electorales populares locales, cabe precisar que esta facultad exclusiva de los partidos políticos no se encontraba prevista en la Constitución, ya que tenía su fundamento en leyes secundarias, como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Posteriormente, mediante Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre los que destaca el artículo 35, fracción II, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto dos mil doce, se reconoció el derecho de los ciudadanos para participar, como candidatos, en los procedimientos electorales populares, de manera independiente a los partidos políticos.

Es importante mencionar que quedó intocado el texto del artículo 116, fracción IV, inciso e), reformado en dos mil siete, razón por la cual se generó en la teoría y en la práctica, la discusión de si se mantenía vigente o no el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de representación popular en las entidades federativas.

Con la intención de adecuar la legislación electoral constitucional, siendo Presidente de México Enrique Peña Nieto, mediante Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil trece, se modificó nuevamente el artículo 116, de la Constitución Federal, en su fracción IV,

inciso e) y se adicionó el inciso o). No obstante que a través de esta reforma se establecen las candidaturas independientes, el numeral 116 tenía un texto ambiguo, que le daba un margen discrecional muy amplio a las Legislaturas de los Estados para regular las candidaturas independientes, por lo que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, un nuevo Decreto de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el numeral 116, fracción IV, inciso k),

Aclarando que el contenido del inciso o), de la fracción IV, del artículo 116, en sus términos, se recorrió al inciso p) del mismo numeral. Asimismo, en su artículo transitorio segundo del citado Decreto de reformas constitucionales de dos mil catorce, se estableció que el Congreso de la Unión debería expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la ley general que regule los procedimientos electorales, y la ley general en materia de delitos electorales que establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas; el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, sendos Decretos mediante los cuales se expidieron,

De la normativa transcrita se advierte que el Congreso Constituido determinó que, conforme a lo establecido en la misma Ley Suprema de la Federación y las Leyes Generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados de la República deben garantizar, entre otros aspectos, el régimen jurídico aplicable a los candidatos independientes a cargos de elección popular.

#### IV. REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 366 fracciones a), b), c) y d) establece el procedimiento a seguir para la selección de candidatos independientes, las cuales son a) *la convocatoria*, que será emitida por el

Consejo General del INE, la cual deberá contener el cargo de elección popular al que se aspira, requisitos y documentos a cumplir, plazos para recabar el apoyo ciudadano, y los topes de gastos a erogar en la obtención del apoyo; b) *los actos previos al registro de Candidatos independientes*, como lo son la presentación ante la autoridad electoral competente de la manifestación de intención de recabar el apoyo ciudadano, la presentación de documentación necesaria que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar el dato de la cuenta bancaria aperturada para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; c).- *la obtención del apoyo ciudadano*, a través de las cédulas de respaldo que expida el INE, estableciendo los plazos para la obtención y presentación de dicho apoyo, además el porcentaje mínimo de firmas de ciudadanos que deberán presentar a efecto de que se les otorgue una candidatura ciudadana; y d).- *el registro de los candidatos independientes*, quienes además de acreditar el apoyo ciudadano establecido en la ley, deberán reunir los requisitos de elegibilidad previstos para ocupar el cargo público al que aspiran, los plazos y órganos electorales ante los cuales solicitarán su registro serán los mismos de los candidatos registrados por los partidos políticos.

Es importante mencionar que el artículo 370 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el concepto de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano “Se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley”.

Así mismo el dispositivo 371 del mismo ordenamiento legal establece el porcentaje mínimo de firmas de ciudadanos el 1% para la elección Presidencia, y 2% para la elección de los integrantes del Congreso de la Unión, que deberá contener la cédula de respaldo a efecto de que se le otorgue la candidatura independiente.

De acuerdo a la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, la lista nominal de electores Nacional con corte al 31 de agosto del año que se cursa (aun y cuando no es previo a esa elección) cuenta con 80'513,623 ciudadanos, la lista nominal de electores en el estado de Tlaxcala con corte al 31 de agosto del año que se cursa (aun y cuando no es previo a esa elección) cuenta con 825,522 ciudadanos, de los cuales 280,331 ciudadanos pertenecen al Distrito Electoral Federal I, 279,510 ciudadanos pertenecen al Distrito Electoral Federal II y 265,672 ciudadanos pertenecen al Distrito Electoral Federal III. Estadística que será de utilidad a efecto de aterrizar los porcentajes de apoyos ciudadanos establecidos por el legislador.

Ahora bien, el aspirante a la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene que acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos el 1% de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal, esto es, suponiendo que la elección Presidencial en México fuese el siguiente año, tiene que exhibir la cedula de respaldo con cuando menos 805,136 ciudadanos inscritos en la lista nominal a efecto de obtener la candidatura independiente.

En el caso de la fórmula de ciudadanos que aspiren al cargo de Senadores electos por el Estado de Tlaxcala, si las elecciones para renovar la cámara alta del Congreso de la Unión fueran el siguiente año, a efecto de que les otorgaran la candidatura independiente tendrían que exhibir la cedula de respaldo con cuando menos 16,511 ciudadanos avecindados en el Estado.

Y los aspirantes a las candidaturas a Diputados Federales de Mayoría Relativa por los Distritos Electorales Federales I, II y III con los que cuenta el Estado de Tlaxcala, a efecto de obtener la candidatura independiente tienen que acreditar el respaldo de cuando menos por cuanto hace al Distrito I de 5,607 ciudadanos, por el II Distrito de

---

<sup>3</sup> Solicitud de información dirigida a la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala del Instituto Nacional Electoral de fecha 21 de octubre del 2014, el mismo día fue proporcionada esta información.

5,591 ciudadanos, y en relación al Distrito III de 5,314 ciudadanos, inscritos en las listas nominales de los Distritos correspondientes.

#### V. COMPARATIVO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO AL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, CON RESPECTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Ya se han mencionado los requisitos a satisfacer por los ciudadanos que aspiren a obtener una candidatura independiente, por lo que a efecto de determinar si en la legislación vigente se les sigue dando un trato igual o no con respecto a los candidatos de partido, abordaremos de forma genérica el porcentaje mínimo de militantes que la ley exige a las organizaciones de ciudadanos a efecto de otorgarles su registro como Partidos Políticos, así como el porcentaje mínimo de votos que la ley exige a los Partidos Políticos en una elección a efecto de que conserven su registro. Para lo cual es necesario distinguir entre lo que es un padrón electoral, la lista nominal y la votación total emitida en una elección. *Padrón electoral* es la base de datos que contiene el nombre y la información básica de todos aquellos ciudadanos que han solicitado formalmente y de manera individual su credencial para votar con fotografía<sup>4</sup>. La *lista nominal* está conformada por ciudadanos inscritos en el padrón electoral y que ya recogieron su credencial para votar<sup>5</sup>. Finalmente, la *votación tota emitida* son la totalidad de los votos recepcionados en las casillas de los ciudadanos que aparecieron en la lista nominal al haber cumplido el requisito de registrarse en el padrón electoral, que acudieron por su credencial para votar con fotografía y que no tienen suspendidos sus derechos político electorales en esa elección.

Tenemos que la Ley General de Partidos Políticos en su numeral 10 establece que el porcentaje que se exige a las organizaciones de ciudadanos a efecto de otorgarles su registro como Partidos Políticos es del 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección ordinaria Federal (si se trata de una solicitud de registro de un Partido Político nacional), o local (si se trata de la solicitud de registro de un Partido Político estatal), inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

---

<sup>4</sup> Art. 133 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales

<sup>5</sup> Art. 147 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.

En la elección federal anterior del año dos mil doce, se encontraban inscritos en el padrón electoral 84'464,713 registros de ciudadanos, por lo que el requisito que la ley impone a las organizaciones de ciudadanos a efecto de obtener su registro es el de 219,608 Militantes.

La última elección estatal fue la del año dos mil trece, en la cual se encontraban inscritos en el padrón electoral 849,677 ciudadanos, por lo que el requisito que la ley impone a las organizaciones de ciudadanos a efecto de obtener su registro es el de 2,209 Militantes.

El artículo 41 base I cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el porcentaje mínimo de votación del 3% necesaria para que los partidos políticos conserven su registro.

En la elección federal anterior, la votación válida emitida fue de 50'323,153 votos, de los cuales el 3% de votación exigido a los partidos a efecto de conservar el registro son 1'509,694 votos a favor del partido político.

En la elección estatal anterior, la votación válida emitida fue de 533,844 votos, de los cuales el 3% de votación exigido a los partidos Locales a efecto de conservar el registro son 1,601 votos a favor del partido político.

## VI. CONCLUSIONES

No obstante que la legislación electoral de principios del siglo XX incentivaba la participación de los ciudadanos como candidatos independientes, quienes fueron ganando una mayor aceptación elección tras elección, la reforma político electoral le otorga un trato desigual a estos con respecto a los partidos.

A los aspirantes a candidatos independientes se les impone un porcentaje muy alto de apoyo ciudadano al requerirles por ejemplo el 1% (805,136 ciudadanos) para la elección presidencial, con respecto al 0.26% (a nivel nacional 219,608 militantes) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que la ley exige a las agrupaciones ciudadanas para otorgarles su registro como partidos políticos, y con el 3% (a nivel nacional 1'509,694 votos) de la votación total emitida que la Constitución exige cumplan los partidos políticos a efecto de conservar su registro

Además del evidente el trato desigual que la ley les otorga a los candidatos independientes con respecto a los partidos políticos, si agregamos como contexto que éstos últimos son entidades públicas que tanto en fases del proceso electoral como en periodos no electorales los institutos electorales les ministran financiamiento público de forma mensual para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, recursos públicos con los que mantienen sus estructuras partidistas, como son comités nacionales, estatales, distritales, municipales y seccionales; además cuentan con un grupo cautivo de militantes.

Por todo lo anterior concluyo que el apoyo ciudadano requerido a los aspirantes a candidatos independientes es desproporcional con respecto a los requerimientos que la ley exige a los partidos políticos.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de noviembre de 2007.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 09 de agosto de 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de diciembre de 2013.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 febrero de 2014.

Ley Electoral, 19 diciembre 1911.

Ley Electoral para la elección del Congreso Constituyente, 20 de septiembre de 1916.

Ley Electoral, 06 de febrero de 1917.

Ley para la elección de los Poderes Federales, 01 de julio de 1918.

Ley Electoral Federal, 07 de enero de 1946.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 de mayo de 2014.

Ley General de Partidos Políticos, 23 de mayo de 2014.

Ley General en Materia de Delitos Electorales, 23 de mayo de 2014.

ÁVILA ORTÍZ Raúl et. al. *¿Hacia una ley de partidos políticos? Experiencia latinoamericana y perspectiva para México*, México, UNAM, 2012, Pp. 3766.

CARPIZO Jorge, *Estudios Constitucionales*, 7ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pp. 291 a 309 y 468 a 474.

ELIZONDO GASPERÍN María E., *Temas selectos de Derecho Electoral*, Editorial Chihuahua, México, 2005, Pp. 170 a177.

FACULTAD DE DERECHO, *Derecho Electoral*, UNAM, México, 2006, Pp. 131 a 139.

GARCÍA OROZCO Antonio, *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*, 3ª edición, México, Adeo Editores, 1989.

GONZÁLEZ LÓPEZ José, *El sistema electoral Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2004, Pp. 38 a 45.

- LARA SÁENZ, Leoncio, *Derechos humanos y justicia electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003, Colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la justicia electoral.
- LOAEZA Soledad, *Entre lo posible y lo probable, la experiencia mexicana de la transición en México*, México, Editorial Planeta, 2008, pp 87 a 104.
- MARTÍNEZ CUADRADO Miguel et. al. *Partidos políticos y sistemas de partidos*, México, Editorial Trota, 2012, P p. 13 a 33.
- MÉNDEZ DE HOYOS Irma, *Transición a la democracia en México*, México, Fontamara, 2013, pp. 27 a 50.
- WOLDENBERG José, *La difícil democracia*, México, Editorial Tauros, 2013, pp. 100 a 158.
- WOLDENBERG José, *La transición democrática en México*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 65 a 80.